



Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento del Nerpio, decretada por esa Comisión provincial con fecha 4 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Marzo del corriente año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, en nombre de los Concejales suspensos del Ayuntamiento del Nerpio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, dictado en 4 de Febrero de 1903, declarando la incapacidad de aquéllos, á fin de que con la mayor urgencia emita dictamen acerca de si el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha venido ó no á derogar el 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. La referida consulta se promueve por virtud del antes expresado recurso, resultando de antecedentes:

Que á consecuencia de una denuncia elevada por D. Antonio Martínez Fernández, vecino y elector del Nerpio, al Presidente del Ayuntamiento especial de dicho pueblo, acerca de la incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, por haberse expedido contra ellos mandamiento de apremio como deudores á los fondos públicos, se reunió en sesión extraordinaria la Corporación municipal, acordando instruir el expediente de incapacidad, notificándolo á los interesados para que alegaran lo que estimasen pertinente á su derecho, como así lo hicieron, protestando de la incompetencia del Ayuntamiento, el cual, en sesión especial de 23 de Enero del corriente

año, acordó la incapacidad de los Concejales D. Valentín López de Alfaro, D. Juan Climaco García, Francisco Ibáñez Martínez, Macario Beteta Vélez, José María Fernández Sánchez, Lázaro Torral Picón, José María Fernández y Gómez, José Segura Martínez, José Antonio Plasencia Sánchez, Santiago García Martínez, Juan García García y Julián Parros Beteta.

Remitido el expediente á la Comisión provincial, en sesión de 4 de Febrero dictó resolución confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y contra ella se ha elevado recurso de alzada alegando, además de la existencia de vicios de nulidad en el expediente de responsabilidad, el que en el de incapacidad no se han observado las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa haciendo ver la contradicción que resulta entre el referido Real decreto y el reglamento de procedimiento administrativo de 1890, y en este estado el asunto, con Real orden de 17 de los corrientes, se ha remitido á consulta del Consejo. De las dos cuestiones que se plantean en el recurso no tiene el Consejo que examinar la primera, ó sea la que se refiere á los vicios de nulidad de que pueda adolecer el expediente de responsabilidad de los Concejales suspensos, toda vez que ni ha de ser objeto de resolución por ahora, ni existen en este expediente antecedentes bastantes para resolverlo, por ser objeto de otro, siendo ésta, sin duda alguna, la razón por qué se ha prescindido de consultarla; pues la Sección del Ministerio limita su informe á lo relativo á la subsistencia ó derogación del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dado el contenido del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Establece el primero de éstos, sistematizando reglas que la jurisprudencia ya había sentado, que cuando al frente de la administración municipal se hallen Ayuntamientos interinos, no pueden los mismos adoptar acuerdos acerca de la capacidad ó incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, sino que debe nombrarse un Ayuntamiento especial para que instruya y resuelva en primera instancia el ó los expedientes que se formen.

El art. 11 del Real decreto de 1891, después de decir que en ningún caso,

ni por razón ninguna, podrán admitirse reclamaciones de los electores sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas existentes al tiempo de la elección, pasado el término de ocho días, establece que las que se formulen por causas sobrevenidas después de ella, se incoarán ante los Ayuntamientos y se resolverán, en la forma y plazos que otros artículos marcan, por las respectivas Comisiones provinciales.

Completa este precepto, el que se contiene en el art. 12, en el cual se marca el procedimiento que debe seguirse cuando el Gobierno por sí, en los casos que no se haya entablado reclamación ninguna, ordene la instrucción de expediente para depurar la existencia de causas de incapacidad de algún Concejal que haya sido elegido con ella ó haya incurrido en la misma con posterioridad á su elección.

Quedan, pues, marcados en el Real decreto de 1891 los diferentes procedimientos que, según los casos, deben seguirse en los expedientes de incapacidad, sin otra distinción que la de que aquéllos se formen por virtud de reclamación de los electores ó por orden del Gobierno, y sin que ni en uno ni en otro supuesto se otorgue á los Ayuntamientos más facultad que la de incoación ó instrucción para que otras Autoridades ú organismos decidan y resuelvan, diferenciándose en esto previamente del antes citado art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo, que otorgaba á la Corporación municipal especial, á que se refiere, la resolución de los expedientes de incapacidad.

Indicada así la disconformidad existente entre uno y otros preceptos, pasa el Consejo á emitir su opinión acerca de si los últimos han derogado ó dejado subsistente el número, ya que de un modo expreso nada dice el Real decreto de 1891 respecto de tan interesante particular.

El Consejo opina que esa falta de derogación expresa no puede en manera alguna interpretarse en el sentido de que el art. 42 del reglamento de 1890 continúa subsistente, fundándose, para sostenerlo así, en que es un principio axiomático el de que las disposiciones posteriores deroguen las anteriores cuando ambas son de la misma clase, y en que, por tanto, no es preciso que de un modo terminante se formule y exprese lo que de un modo virtual está siempre entendido.

La misma objeción que contra la derogación del art. 42 del reglamento de 1890 pudiera formularse, es la de que el mismo se contrae á un caso especial, mientras que los artículos del Real decreto de 1891 hablan en términos generales; pero lejos de probar ello que el precepto anterior no haya sido dejado sin efecto por él ó los posteriores, es una razón más en abono de la derogación, ya que es una regla constante de hermenéutica legal la de que donde la ley no distingue, no es lícito distinguir, debiendo, por tanto, interpretarse los términos generales de los artículos 11 y 12 del Real decreto de 1891, que ya tienen en cuenta la diferencia de hipótesis y casos, en el sentido de que no pueden establecerse más distinciones que las que ellos establecen, ni dejar de aplicar en ningún caso sus preceptos terminantes ó expresos, con tanto mayor motivo cuanto que de la subsistencia del art. 42 habría de resultar fozosamente el enorme contrasentido de que Corporaciones interinas, especiales y accidentales tuvieran más facultades que las propietarias á que sustituían.

Entiende, pues, el Consejo, después de examinar detenidamente la cuestión, que los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 han derogado y dejado sin efecto el 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890; que no debe, por tanto, ser aplicado en ningún caso de incapacidad de Concejales, según lo ha reconocido últimamente la jurisprudencia.

Haciendo aplicación de este criterio del Consejo al caso particular que ha dado origen á la consulta, ha de empezar por reconocer que la variedad de resoluciones administrativas en asuntos análogos, aunque no idénticos al que nos ocupa, han podido causar cierta confusión de los preceptos antes estudiados, que explica, en cierto modo, que el Ayuntamiento del Nerpio, aplicando el tan repetido art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, fallase, sin deber, el expediente de incapacidad de los Concejales hoy recurrentes, y justifica desde luego la necesidad de establecer la jurisprudencia definitiva, acerca de la que el Ministerio de la Gobernación ha pedido dictamen.

En el caso del Nerpio, el Ayuntamiento falló un expediente que sólo tenía facultades para instruir, y cuya

resolución tenía que ser forzosamente nula, sin que la confirmación de su acuerdo por la Comisión, que equivocadamente afirma la competencia del Ayuntamiento, pueda convalidar aquella nulidad, toda vez que lo que es nulo y vicioso en su origen, no puede posteriormente subsistir por causa ninguna.

En resumen, el Consejo es de opinión:

1.º Que procede declarar, con carácter general, que el procedimiento que debe seguirse en los expedientes de incapacidad de los Concejales es, según los casos, el señalado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, derogatorio de los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890; y

2.º Que, por consiguiente, procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente de incapacidad de los Concejales del Nerpio á que se refiere el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Parros, á partir del fallo del Ayuntamiento especial, que era incompetente para dictarlo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo á la vez que, cuando la incapacidad se refiera á todos los Concejales ó tal número de ellos que los restantes no basten para acordar en la formación del expediente, puedan formarlo y proponer la resolución en justicia la Comisión provincial ó el Gobernador, en los casos en que respectivamente les está atribuida competencia para dicha resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales de la Universidad de Madrid, la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primer y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio de 1900, y por las Reales órdenes de 21 y 22 de Septiembre del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. (*Gaceta* del 1.º de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10 y disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. (*Gaceta* del 14 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2300

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombradas por la Superioridad Maestras propietarias de Perelló (párvulos) y Cabacés, con el sueldo anual de 1.100 y 625 pesetas, las Sras. D.ª Dolores Claró Ponsico y D.ª María del Carmen Mir Borrell respectivamente, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas que pueden recoger de esta Secretaría los títulos administrativos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 22 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2301

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

ESTADO MAYOR

Orden de la Plaza del día 20 de Junio de 1903.

En orden general de la primera Región de 12 del actual, se publica lo siguiente:

«Don José Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del

Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden del 5 del actual el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del segundo Teniente de Infantería de la Escala de Reserva D. Salvador Jordán Dosé, para optar á la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa del destacamento de las Nieves (Mindanao) el día 6 de Abril de 1897. Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.»

Lo que de orden de S. E. se comunica por medio de la presente para su publicidad y efectos.

Tarragona 20 de Junio de 1903.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Cantón Salazar.

Núm. 2302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

En méritos de los expedientes de prófugos que se instruyen contra los mozos Vicente Expósito y Antonio Alba Ferré, números 133 y 136 respectivamente del sorteo supletorio últimamente celebrado y en el que fueron incluidos como comprendidos en la Real orden circular de 30 de Abril próximo pasado, cuyo domicilio y paradero se ignora, cito, exhorto y requiero por medio del presente edicto á los referidos individuos para que personalmente ó representados por sus padres ó curadores se presenten ante la Secretaría municipal el día 23 del actual, á las diez de la mañana, para formular sus descargos en los citados expedientes; advirtiéndoles que de no comparecer les defenderá de oficio un vecino de esta capital, de conformidad con lo dispuesto por el art. 109 de la ley de Reclutamiento vigente.

A la vez, se cita para el mismo día y hora á los interesados al reemplazo que quieran mostrarse parte en algunos de dichos expedientes para hacerles entrega del que les interese por el orden y tiempo señalado por la citada ley.

Tarragona 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Pallarés.

Núm. 2303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Confeccionado el repartimiento gremial de líquidos de este distrito correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo se admitirán todas cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Espluga de Francolí 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 2304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Rocafort de Queralt 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Ninot.

Núm. 2305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, los repartimientos de consumos y líquidos del corriente año á los efectos legales.

Riudecañas 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Pedret.

Núm. 2306

Para los efectos legales queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento para 1904.

Riudecañas 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Pedret.

Núm. 2307

EDICTO

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Aldover, Hago saber: Que por esta Agencia se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Visto el presente expediente de apremio seguido contra varios contribuyentes deudores por la contribución territorial rústica y urbana del presupuesto de 1898-99 de este distrito municipal, y la precedente orden de la Tesorería de Hacienda de esta provincia de fecha 3 del actual, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta á favor del rematante D. Bernardino Arbona Vallespi de la casa molino aceitero embargada al deudor D. Jaime Cortiella Casals, hoy fallecido, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana ante el Notario residente en la ciudad de Tortosa D. Antonio Salvá Peiró.

Requírase á los herederos del deudor para que concurren al expresado acto, pues que de no hacerlo y conforme á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, hará de oficio en su nombre la otorgación esta Agencia ejecutiva.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente en Aldover á 20 de Junio de 1903.—Andrés Celma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2308

Don Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Valls Cid (a) Butumet, de cincuenta y dos años, jornalero, casado, hijo de Miguel y de Cinta, natural de Tortosa y vecino de Barcelona, donde vivió últimamente en la calle del Beato Oriol, número diez y nueve, aunque ha residido después en Castellón unos meses, trasladándose luego á Barcelona, aunque no consta su domicilio actual, les de ojos pardos, pelo negro, color moreno, y usaba bigote, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en el sumario concluso que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndosele que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles del referido José Valls Cid, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Ignacio Martí.—P. S. M., Esteban Albi.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

Antonió Barró Roselló..... núm. 11 de Santa Coloma.
 José Virgili Roig..... » 2 de Vilaverd.
 y Antonio Gif Cortés..... » 10 de Vimbodí.
 Como cortos según el caso 3.º: Pedro Roca Vendrell, núm. 22 de Alcovert; Buenaventura Auvía Pobles, núm. 3 de Figuerola, y Salvador Pons Casas, núm. 28 de Santa Coloma.

Útiles condicionales:

José Agrás Bosch..... núm. 5 de Alcovert.
 Antonio Isern Arnal..... » 17 de Id.
 Andrés Foruny Pedro..... » 6 de Cabra.
 Juan Espolet Sufrañes..... » 4 de Figuerola.
 Ramón Josa Cuadres..... » 1 de Vimbodí.
 y Ramón Fà Pèrè..... » 4 de Id.
 Exceptuados con arreglo al art. 87 de la ley: 31

José Mateu Solé..... núm. 4 de Cabra. caso 4.º
 Juan Forné Auvía..... » 5 de Id. id. 1.º
 Pablo Cortés Andreu..... » 6 de Figuerola. id. 4.º
 Rosendo Cortés Oliva..... » 8 de Id. id. 4.º
 Martín Sufrañes Miguel..... » 2 de Santa Coloma. id. 4.º
 José Jaume Berengué..... » 3 de Id. id. 2.º
 Salvador Bartolí Campalans..... » 6 de Id. id. 4.º
 Jaime Dopingo Esteve..... » 9 de Id. id. 2.º
 Cosme Corbella Sans..... » 5 de Solivella. id. 4.º
 Manuel Palau Gené..... » 2 de Vimbodí. id. 2.º
 Ramón Palau Bonet..... » 5 de Id. id. 4.º
 José Vidal Huguet..... » 8 de Id. id. 4.º
 y Ramón Pamies Sumalla..... » 13 de Id. id. 4.º
 Fueron declarados soldados:

Antonio Bonet Agrás, núm. 21 de Alcovert, por haber resultado su padre apto para el trabajo.
 Jaime Borrás Morera, núm. 7 de Santa Coloma, entendiéndose que ante el Ayuntamiento había desestimado de su reclamación.
 y José Palau Prats, núm. 15 de Santa Coloma, por haber alcanzado la tala legal; quedaron pendientes hasta el 14 de Mayo próximo:
 Salvador Ollé Rius, núm. 7 de Alcovert, para que se presente su padre á ser reconocido.
 Felipe Amenós Queral, núm. 7 de Cabra, para que el Ayuntamiento falle la excepción que ante el mismo utilizó, dando cuenta de su resolución.
 José Tous Ivern, núm. 9 de Figuerola, para que presente nueva partida de existencia de su padre con fecha corriente.
 Domingo Salvadó Monseny, núm. 6 de Solivella, para que se presente su padre á ser reconocido.
 Viene declarado prófugo por el Ayuntamiento: Alfredo Gasares Rubio, núm. 16 de Vimbodí.

Ramón Tomás Contijoch..... núm. 1 de Rocafort.
 Cosme Ballart Bonet..... » 3 de Sarreal.
 y Francisco Anguera Borrón..... » 16 de Id.

Útiles condicionales:
 Ramón Ferratí Calvet..... núm. 12 de Montblanch.
 Rosendo Sans Mallés..... » 16 de Querol.
 Manuel Canela Brufau..... » 4 de Santa Perpetua.
 y Claudio Ametlla Coll..... » 8 de Sarreal.

Exceptuados con arreglo al art. 87:
 Jaime Forcadés Llorís..... núm. 4 de Montblanch. caso 2.º
 Juan Roca Roca..... » 13 de Id. id. 2.º
 Juan Vallbona Sanahuja..... » 16 de Id. id. 1.º
 Juan Ferrer Boronat..... » 20 de Id. id. 1.º
 Francisco Ferré Civit..... » 22 de Id. id. 2.º
 Antonio Mestres Iborra..... » 23 de Id. id. 2.º
 Lorenzo Maseras Domingo..... » 26 de Id. id. 2.º
 Jaime Sanahuja Barrot..... » 28 de Id. id. 2.º
 José Gay Miró..... » 31 de Id. id. 1.º
 Luis Bové Pérez..... » 35 de Id. id. 1.º
 Miguel Ferré Panadés..... » 40 de Id. id. 1.º
 Francisco Bailsells Torrès..... » 44 de Id. id. 2.º
 José Foguet Anglés..... » 57 de Id. id. 2.º
 Federico Soler Estalella..... » 2 de Querol. id. 10
 Juan Casas Batot..... » 11 de Id. id. 1.º
 Ramón Pamies Fort..... » 4 de Rojals. id. 1.º
 José Valldeosa Farrán..... » 6 de Santa Perpetua. id. 1.º
 José Mialet Vendrell..... » 2 de Sarreal. id. 1.º
 y Sixto Vidal Olivé..... » 18 de Id. id. 1.º

Fueron declarados soldados:
 Pablo Bergadá Abella y Ramón Monné Nognés, números 10 y 11 de Montblanch, por haber resultado útiles.
 Salvador Odena Fort, núm. 1 de Rojals, por haber sido su padre conceptuado apto para el trabajo.
 Y Ramón Torrens Tullen, núm. 9 de Santa Perpetua, por haber desistido de sostener la excepción que tenía propuesta.

Se señaló el jueves 14 de Mayo próximo para que se presenten á ser reconocidos:
 Antonio Esqué Martorell..... núm. 25 de Montblanch.
 Mariano Sabatè Vallvé..... » 46 de Id.
 y Magín Marimón Mas..... » 5 de Querol.

El mismo plazo se concedió á Juan Segura Vives, núm. 4 de Querol, para que presente nueva partida bautismal de su padre.
 y á Simeón Ballestá Segura, núm. 15 de Sarreal, para que se acredite documentalente la situación legal en que hoy se encuentra.

La Comisión quedó enterada de que ha sido declarado prófugo Antonio Badia Vendrell, núm. 12 de Sarreal.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles los números 24 de Monblanch y 3 de Santa Perpetua; corto el núm. 1 de Sarreal, y exceptuados:

- Enrique Torres Dalmau núm. 15 de Monblanch.
- Francisco Sabaté Comas » 19 de Id.
- Juan Viá Elias » 3 de Rocafort.
- Antonio Castelló Escolano » 2 de Id.
- Antonio Llori Pamies » 1 de Rojals.
- Salvador Vallverdú Nogué » 2 de Id.
- Ramón Pamies Ollé » 3 de Id.
- Eugenio Caballé Vendrell » 6 de Id.
- José Olivé Dulcet » 7 de Id.
- y José Miquel Plana » 14 de Sarreal.

Soldados ante el Ayuntamiento sin reclamación: Ramón Vallvé Llorens, núm. 44 de Monblanch; José Pamies Pallás, núm. 4 de Rojals; y hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército: Antolino Soler Sans, núm. 5 de Querol.

José Rodríguez Miquel, núm. 3 de Sarreal, pendiente hasta que termine la observación á que su padre ha sido sometido.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión

Inútiles los números 1 de Rocafort y 2 de Santa Perpetua, Cortos los números 1, 23 y 45 de Monblanch; 2 de Rojals y 12 y 13 de Sarreal.

Exceptuados:

- Antonio Sauroná Mayada núm. 12 de Monblanch.
- Eloy Civi Dalmau » 14 de Id.
- Juan Badia Borges » 19 de Id.
- Genaro Alaiza Elizando » 59 de Id.
- Francisco Rovira Gual » 1 de Querol.
- Juan Buada Soler » 3 de Id.
- Juan Aubia Travé » 7 de Id.
- José Batel Bargalló » 8 de Id.
- Antonio Mercader Ramón » 14 de Id.
- Juan Roig Beito » 3 de Rocafort.
- José Masden Vallverdú » 3 de Rojals.
- Magín Vallés Domingo » 6 de Santa Perpetua.
- Simón Rull Jordana » 2 de Sarreal.
- Rosendo Vinadé Vinadé » 6 de Id.
- Juan Fontanals Panadés » 16 de Id.
- Abdón Vinadé Padreny » 24 de Id.
- y Manuel Molas Teixidó » 26 de Id.

Soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación: Ramón Monné Roig, núm. 18 de Monblanch.

Pendiente hasta el 14 de Mayo para ser reconocido: Matias Ané Roset, núm. 48 de Monblanch.

José Casanovas Dalmau, núm. 15 de Monblanch, exceptuado por causa sobrevenida en 19 de Enero último, no viene obligado á revisar este año por haber permanecido en filas hasta fin de Marzo próximo pasado; Igual resolución se adoptó con respecto á José Vallverdú Farré, núm. 2 de Santant.

Reemplazo de 1899

Magín Florensa Penas, núm. 2 de Santa Perpetua, no viene obligado á revisar por haber pasado su reemplazo á la reserva activa.

Todos los Comisionados se han enterado de las resoluciones hoy dictadas, y á los interesados se les ha dirigido la advertencia que exige el art. 124 de la ley.

Finalmente, para celebrar sesiones durante el próximo mes de Mayo, se acordó señalar desde luego los días 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 19, 26 y 29.

Con lo cual, y terminado el despacho, se levantó la sesión á las doce del día. (Aprobada en la del día 30).—El Secretario, Tomás Larré.

SESION DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las nueve en punto, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Aguirre, Egula, Martínez, Saavedra y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose al juicio de exenciones señalado para este día, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1903

Excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al art. 80 de la ley de Reclutamiento:

Como inútiles del caso 2.º: Salvador Alés Tell, núm. 20 de Alcover; Juan Rovira Dalmau, núm. 8 de Cabra, y Mariano Huguet Vilanova, núm. 14 de Santa Coloma de Queralt.

Como cortos según el caso 3.º: Juan Andreu Sanfeliu, núm. 15 de Alcover; José Mateu Goberna, núm. 26 de Santa Coloma; Gregorio Nuet Travé, núm. 18 de Solivella, y Toribio Corbaton Herrero, núm. 18 de Vimboldi.

Y como profeso comprendido en el caso 4.º: Antonio Ribó Trullols, núm. 12 de Santa Coloma.

Excluidos temporalmente como inútiles del art. 83 en su caso 1.º:

- Francisco Puig Isern núm. 4 de Alcover.
- Antonio Civi Boyé » 2 de Cabra.
- José Torré Vives » 3 de Id.